

esta provincia y en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 98 de la citada Ley, he resuelto declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de mejora de firme en los puntos kilométricos 317 a 332,500 de la N. 623, de Burgos a Santander, términos municipales de Alfoz de Brugia y Valle de Baldebezana, cuya relación de propietarios y superficies respectivas se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 20 de febrero de 1964 no repitiéndose por no haber sufrido modificación alguna

Burgos, 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—4.034-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar la creación de nuevos Comedores Escolares, tanto en Centros estatales como en no estatales.

Con el fin de seguir el progresivo desarrollo del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición, se convoca la creación de 500 Comedores Escolares como ampliación en 1964 de la «Red Nacional de Comedores Escolares» entre las Escuelas Estatales y no Estatales, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La creación de los referidos 500 Comedores Escolares en otras tantas Escuelas, bien sean del Estado, de la Iglesia o privadas, podrá ser solicitada en nombre y por delegación de los padres de los alumnos, por Directores o Maestros de los Centros que deseen establecerlo, conforme al formulario que se inserta como anejo número 1.

2.ª Las peticiones se presentarán en las oficinas de la respectiva Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, con el informe del correspondiente Inspector de Enseñanza Primaria, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Será requisito indispensable que el Centro solicitado disponga, dentro de la propia Escuela, de las instalaciones mínimas precisas para el funcionamiento del Comedor Escolar, de manera permanente durante todo el curso, con arreglo al Plan de Comedores Escolares establecido con la aprobación de esta Dirección General de Enseñanza Primaria, por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

4.ª La selección de solicitantes se efectuará por el Jurado Provincial de Selección, que se constituirá en la capital de cada provincia, promovido por la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, según está dispuesto en el punto 8 del capítulo III de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 22 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), el cual se ajustará al siguiente orden de preferencia:

- a) Escuelas de concentración, donde esté establecido el Transporte Escolar Colectivo.
- b) Escuelas situadas en zonas rurales o urbanas a las que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.
- c) Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas de mediodía.

No podrán ser adjudicatarios aquellos Centros cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas o solamente la del mediodía en cuantía superior a las adoptadas por la «Red Nacional de Comedores Escolares» o por imposibilidad de ajuste a este sistema por el régimen propio o específico del Centro.

5.ª De la selección realizada se levantará la correspondiente acta, que será visada por el Sr. Gobernador civil, que podrá asimismo presidir las sesiones del Jurado Provincial de Selección, como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En dicha acta se hará constar por orden preferente las solicitudes admitidas, separando en dos grupos las que corresponden a Centros Estatales y a las de Centros no Estatales, siendo a este orden al que se ajuste la adjudicación definitiva, realizada por el Departamento de Comedores en la Jefatura Central del SEAN a vista de las solicitudes recibidas, en atención a las necesidades de cada provincia y según criterios equitativos en la distribución dentro del área nacional.

6.ª En caso de que no se cubriera el número de Comedores correspondientes como ampliación a cada grupo, el excedente que hubiera se podrá acumular al otro grupo de Centros.

7.ª Los Comedores Escolares que se establezcan en las Escuelas seleccionadas quedarán incorporados a todos los efectos de ayudas, dotaciones y demás beneficios, a la «Red Nacional de Comedores Escolares», constituida actualmente por 4.660 Escuelas, para su funcionamiento normal y permanente, a partir del primero de octubre de este año, en cursos sucesivos.

8.ª El Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, a cuya Jefatura Central y Delegaciones Provinciales está confiado el

desarrollo y cumplida realización del programa de Educación en Alimentación y Nutrición, podrá dictar las normas aclaratorias que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver o aclarar toda incidencia o duda que pudiera surgir.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Creación de Escuelas y Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición

Anejo número 1

Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Solicitud de Comedor Escolar

Don como del Centro Escolar número de Secciones o Escuelas de Modalidad Localidad Ayuntamiento calle o plaza Teléf. Barrio o distrito Zona inspección Inspector don

SOLICITA: En nombre de los padres o tutores de los alumnos de este Centro, Comedor Escolar, haciendo constar los siguientes extremos:

- 1. Emplazamiento del Centro (indicando con una cruz lo que proceda).

Zona rural (...) o urbana (...) a la que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.
Núcleo de población de inferior desarrollo cultural (...).
Barrio industrial (...), obrero (...) o de pescadores (...) en el que los alumnos, por trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas del mediodía.

- 2. Escolares:

A) Clasificados por edades:

	Matrícula	Asistencia media
Maternales y párvulos (2-5)
Enseñanza obligatoria (6-11)
Iniciación profesional (12-14)
Totales

- B) Circunstancias-promedio de los escolares:

Alejados más de un kilómetro del Centro Escolar
Pertenecientes a familias inferiores a Ptas.
Con un índice nutricional inferior al normal

- 3. Instalaciones del Comedor Escolar:

Cocina: Número de plazas
Salón-comedor: Número de plazas
Almacén: Capacidad Kgs.
Despensa: Capacidad
Menaje: Número de plazas

En a de de 196...
(Firma y rúbrica)

Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria

En a de de 196...
El Inspector,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas para la educación de niños y jóvenes deficientes e inadaptados con cargo a los fondos del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En el cuadro del III Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se dotaron 32.250.000 pesetas para la concesión de ayudas con

destino a la educación de niños y jóvenes subnormales. Aunque todavía no se conoce la asignación que para este mismo fin pueda incluirse en el IV Plan de Inversiones, parece oportuno anunciar la convocatoria de presentación de solicitudes de dichas ayudas, de forma que una vez fijada dicha asignación conozcan los solicitantes y sus familiares el resultado de su petición con antelación suficiente al comienzo del curso escolar 1964-1965.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por Delegación del de Protección Escolar, anuncia convocatoria para la presentación de solicitudes de ayudas destinadas a la educación de niños y jóvenes con deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial que precisen ineludiblemente una atención adecuada a los problemas que padezcan, en Centros dedicados a educación especial, con arreglo a las siguientes normas:

I. Beneficiarios de las ayudas.

1.º Podrán ser beneficiarios todos aquellos niños y jóvenes con edades cronológicas comprendidas entre los cinco y los dieciocho años que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico o caracterial precisen una educación adecuada en Centros especiales.

A título informativo se indica que podrán considerarse incluidos dentro de las deficiencias o inadaptaciones necesitadas de educación especial los siguientes problemas, siempre que impidan una temporal o permanente escolarización normal:

Alteraciones sensoriales.—Sordera, hipoacusia, ceguera, ambliopía, etc.

Alteraciones motóricas.—Problemas derivados de enfermedades infecciosas (esteomielitis, poliomiéltis, etc.), traumatismos, deficiencias congénitas, parálisis cerebral (espasticidad, ataxia, atetoidismo, rigidez, etc.).

Problemas especiales de salud.

Deficiencias mentales (no profundas)

Problemas de lenguaje.

Desajustes emocionales o afectivos.

Perturbaciones escolares.

2.º Quedarán excluidos automáticamente de los beneficios de esta convocatoria aquellos niños y jóvenes que, por la profundidad de sus problemas, deban ser acogidos por instituciones asistenciales o benéficas, reciban ayudas o becas del Patronato de Asistencia Psiquiátrica o de otros organismos o instituciones, y aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones es recomendable reciban una educación en escuelas ordinarias o en clases especiales creadas en estos Centros.

Tendrán preferencias para el disfrute de estas ayudas los niños y jóvenes incluidos dentro de la edad de escolaridad obligatoria.

II. Solicitud de las ayudas.

3.º Las ayudas podrán ser solicitadas por los padres o representantes de los niños y jóvenes: tutores, familiares, guardadores, encargados, etc.

Las peticiones de prórroga o nueva adjudicación se formularán precisamente en un impreso especial que será facilitado en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Centros especializados, Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales (calle General Godea, número 5, en Madrid), o en sus respectivas filiales provinciales, o solicitarse directamente del Patronato Nacional de Educación Especial (calle de Alcalá, número 36, Madrid).

4.º Los cuestionarios deberán ser cumplimentados por los padres o representantes de los niños y jóvenes en lo que se refiere a los datos familiares y económicos, y por Organismos Oficiales debidamente calificados (Inspección Médico Escolar, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Institutos Municipales de Educación, Centros de Diagnósticos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, Dispensarios de Higiene Mental, etc.) o, en su defecto, por Médicos Psicólogos o Profesores debidamente especializados y titulados, en los aspectos técnicos, quienes bajo su responsabilidad acreditarán las deficiencias o inadaptaciones que justifiquen y exijan una educación especial.

El incumplimiento de esta norma, en lo que respecta a la falsedad, claridad, precisión de datos, será causa suficiente de eliminación, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

5.º La solicitud de ayuda deberá presentarse en las Instituciones donde estén o pretendan ser acogidos los escolares o en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio familiar del interesado, hasta el día 20 del próximo mes de junio. Los Centros remitirán a la Inspección respectiva, en el mismo día de su entrega, las documentaciones allí presentadas.

III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse las ayudas.

6.º Estas ayudas deberán ser solicitadas, exclusivamente, en Centros educativos oficiales o no estatales (de la Iglesia y privados) autorizados por el Ministerio de Educación Nacional

para funcionar con el carácter de especializados precisamente para el problema que padece el solicitante y que a juicio de la Inspección de Enseñanza Primaria o del Patronato Nacional de Educación Especial funcione con la debida eficacia y solvencia técnica.

7.º Excepcionalmente las ayudas podrán ser aplicadas a Centros situados en localidad distinta a la de la residencia familiar del solicitante requiriéndose para ello que no existan entidades que impartan la educación que precise aquél o, si existe, tenga totalmente cubiertas sus plazas.

IV. Tramitación de las solicitudes

8.º En cada provincia se constituirá una Comisión Técnica presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, y de la que formará parte el Delegado Provincial de Protección Escolar, un representante de los Padres de Familia de Niños Deficientes, un Médico, un Psicólogo y dos Profesores Especializados, uno de los cuales actuará como Secretario, con la misión específica que se determina en el apartado 11 de esta convocatoria.

9.º Los criterios para la actuación de estas Comisiones Técnicas Provinciales serán fijados en baremos en los que se estimarán como factor esencial la necesidad de una educación especializada—dentro de los límites de una educabilidad suficiente—, y como estimativos, los factores técnicos del problema y la situación económica familiar, con arreglo a las siguientes directrices:

A) Necesidad de esta educación especializada:

- Problema que padece.
- Urgencia en la atención.

B) Situación familiar:

- Alumnos de aquellas familias con menores ingresos globales en proporción al número total de miembros.
- Huérfanos de padre o padre imposibilitado, cuya familia está sostenida por el trabajo personal de la madre.
- Los que tengan algún otro hermano deficiente o inadaptado.
- Familias numerosas.
- Alumnos con ambiente familiar deficiente.

10. Si las Comisiones Técnicas Provinciales lo creen necesario para su mejor decisión, podrán convocar a los representantes de los niños y jóvenes, y a estos mismos, a los efectos de proceder a la comprobación de datos; también podrán visitar los Centros en los que han de quedar acogidos los aspirantes, solicitando de sus gestores las aclaraciones pertinentes.

11. Terminado el 30 de junio el estudio previo de los expedientes por las Comisiones Técnicas Provinciales, y relacionados con arreglo al juicio estimativo con que aquéllas hayan estudiado las solicitudes admitidas, se remitirán éstas con la consiguiente propuesta de adjudicación a esta Dirección General, acompañadas de un informe sobre los criterios seguidos, sugerencias oportunas y un estudio sobre las posibles necesidades en la educación de niños y jóvenes inadaptados en la provincia.

12. La adjudicación de las ayudas será realizada por un Jurado presidido por el Director general de Enseñanza Primaria y del que formará parte el Inspector general de Enseñanza Primaria, el Secretario del Patronato Nacional de Educación Especial, un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, otro del Ministerio de Hacienda, uno de la Federación Española de Asociaciones Protectoras de Subnormales, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores, todos ellos especializados en el diagnóstico y tratamiento de niños deficientes. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

V. Publicidad de la resolución del concurso.

13. El concurso será fallado con carácter provisional, y expuestas las listas en las Delegaciones Administrativas de Educación e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, advirtiéndose claramente a los interesados que no lo hubieran efectuado con anterioridad la necesidad de presentar antes del día 15 de agosto en las citadas Inspecciones Provinciales, certificado del Centro donde ha de quedar acogido el niño, en el que, de forma fehaciente, el Director de la Institución se responsabilice de la atención plena al solicitante.

14. La resolución definitiva del concurso queda condicionada a la admisión en un Centro adecuado en donde el beneficiario de la ayuda sea atendido y será dada a conocer por anuncios en las Delegaciones Administrativas de Educación, Inspectores de Enseñanza Primaria y en los propios Centros, en los primeros días de septiembre. En todo caso, la concesión de la ayuda será comunicada personalmente a los interesados.

VI. Entrega de las ayudas.

15. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda.

16. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda por los beneficiarios recaerá en el Director del Centro de Educación Especial en el que reciba la enseñanza y sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. *Fiscalización e inspección.*

17. Corresponde a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este servicio, pudiendo encomendar determinados cometidos a las Inspecciones de Enseñanza Primaria provinciales que, por su parte, habrán de atender especialmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VIII. *Normas aclaratorias.*

18. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a la reverenda madre Felisa Varo Reina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a la reverenda madre Felisa Varo Reina, y

Resultando que la Superiora del Colegio de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de la reverenda madre Felisa Varo Reina, en atención a sus cincuenta años de profesión religiosa, durante los cuales se dedicó con verdadero espíritu de sacrificio a las funciones docentes cumpliendo esta misión con celo, competencia y abnegación verdaderamente ejemplares

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la reverenda madre Felisa Varo Reina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a la reverenda madre Felisa Varo Reina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Eusebio Barrutieta Garro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eusebio Barrutieta Garro, y

Resultando que el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hijos de Mendizábal», de Durango, y el Jurado de Empresa de dicha Sociedad, en representación del personal, han solicitado de este Ministerio la concesión de la indicada recompensa a favor del señor Barrutieta Garro, en consideración a los sesenta y dos años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa, alcanzando en esta dilatada ejecutoria laboral el cargo de Jefe de fabricación, circunstancias que resaltan aún más sus méritos al no existir Ingenieros en la Compañía, pudiendo advertirse las relevantes condiciones que han presidido su actividad en el hecho de que ingresado como simple Pinche, fué escalando sucesivamente diversos puestos, en los que siempre acreditó extraordinarias condiciones de pericia profesional, con gran dedicación y lealtad en su trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrutieta Garro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida durante toda una vida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eusebio Barrutieta Garro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Manuel Fariñas Vilas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Manuel Fariñas Vilas; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Fariñas Vilas, en consideración a los cincuenta años de ejercicio de su profesión de vendedor de periódicos, en la que viene trabajando sin descanso con excepcional laboriosidad y con la que sostiene a su familia, logrando incluso construirse su casa y montar una librería con solo los ingresos de su labor;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fariñas Vilas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Fariñas Vilas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Manuel Rodríguez Perlado la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Rodríguez Perlado; y

Resultando que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Rodríguez Perlado, en consideración a los cincuenta y seis años que ininterrumpidamente ha prestado servicio en el Real Patronato de Huelgas y Hospital del Rey, de Burgos, con laboriosidad ejemplar, inteligencia y verdadero celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rodríguez Perlado las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado ampliamente el mínimo reglamentario exigido de años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central